

Signatura: GC 36/L.3
Tema: 5
Fecha: 14 de diciembre de 2012
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Informe del Comité de Examen de los Emolumentos

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Paolo Ciocca
Secretario del FIDA
Tel.: (+39) 06 5459 2254
Correo electrónico: p.ciocca@ifad.org

Michael Gehringer
Director de la División de Recursos Humanos
Tel.: (+39) 06 5459 2820
Correo electrónico: m.gehringer@ifad.org

Rutsel Silvestre J. Martha
Asesor Jurídico
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: r.martha@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra
Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 36º período de sesiones
Roma, 13 y 14 de febrero de 2013

Para aprobación

Recomendación de aprobación

Se invita al Consejo de Gobernadores a que apruebe el proyecto de resolución que figura en el anexo del presente documento sobre los emolumentos del Presidente del FIDA.

Informe del Comité de Examen de los Emolumentos

I. Introducción

1. En el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: "El sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores. Además, aquél tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos".
2. El Consejo de Gobernadores, que es el único órgano con la facultad de fijar la remuneración del Presidente del FIDA de conformidad con el artículo 6.2 c) vi) del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en su primer período de sesiones, celebrado en diciembre de 1977, adoptó la Resolución 77/5 por la que se establecía el sueldo neto, el subsidio para gastos de representación y las prestaciones del Presidente del FIDA en un nivel de paridad con los previstos por el organismo de referencia de las Naciones Unidas en Roma, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
3. Posteriormente, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 82/XVII, en su 17º período de sesiones celebrado en enero de 1994, la Resolución 121/XXIV, en su 24º período de sesiones, celebrado en febrero de 2001, y la Resolución 152/XXXII, en febrero de 2009, en las que se establecían el sueldo, los subsidios y otros derechos de los presidentes del FIDA nombrados en dichos períodos de sesiones.
4. Tras examinar la recomendación de la Junta Ejecutiva contenida en el documento GC 34/L.11.Rev.1, en su 34º período de sesiones celebrado en febrero de 2011 el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 163/XXXIV, mediante la cual decidió lo siguiente:
 - a) Restablecer un comité de examen de los emolumentos para que examine los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA. El comité deberá presentar al Consejo de Gobernadores en su 36º período de sesiones, por conducto de la Junta Ejecutiva, un informe al respecto, junto con un proyecto de resolución sobre el tema para su adopción por el Consejo de Gobernadores;
 - b) El comité deberá estar integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que serán designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, y
 - c) El comité contará con funcionarios especializados que le proporcionarán el apoyo y asesoramiento que pueda necesitar."

II. Composición del Comité

5. El Comité de Examen de los Emolumentos está integrado por los siguientes miembros: Alemania, Dinamarca, los Estados Unidos de América e Italia, por la Lista A; Gabón y la República Bolivariana de Venezuela, por la Lista B, y Angola, Bangladesh y el Brasil, por la Lista C.

6. El Comité se reunió cinco veces: el 5 de mayo, el 6 de julio y el 8 de noviembre de 2011, y el 21 de marzo y el 21 de junio en 2012. En la primera reunión, el Comité eligió Presidente a la Sra. Heike Kuhn de Alemania, quien a partir de la tercera reunión fue sustituida por el Sr. Michael Bauer de Alemania.

III. Informe

7. El Comité, con objeto de recibir asistencia en el examen de los emolumentos generales del Presidente, contrató a un consultor independiente con amplia experiencia en cuestiones relacionadas con la remuneración a nivel directivo en el ámbito de las organizaciones internacionales. El Comité indicó ocho instituciones financieras y organizaciones internacionales, respecto de las cuales el consultor recopiló información detallada sobre el sueldo, los subsidios, las prestaciones y las disposiciones relativas a la vivienda de los jefes ejecutivos respectivos, a fin de realizar un análisis comparativo. El Comité, tras analizar minuciosamente los resultados del estudio y del análisis comparativo, así como las recomendaciones del consultor acerca de los emolumentos del Presidente, llegó a las conclusiones y recomendaciones que se exponen a continuación.

A. Sueldo

8. El Comité concluyó que es aconsejable mantener el vínculo entre el sueldo del Presidente y el del Director General de la FAO, que es la otra organización principal de las Naciones Unidas con sede en Roma. Dicho vínculo ha sentado las bases para determinar el sueldo del Presidente desde 1977 y, según se indica en el análisis comparativo, sitúa el sueldo del Presidente en un nivel apropiado respecto de otras organizaciones internacionales, una vez tenidas en cuenta las diferencias en cuanto al tipo y el alcance de las operaciones. El Comité estima que el nivel del sueldo fijado permite de hecho contratar a un Presidente con los títulos y la experiencia que necesita el FIDA.

B. Subsidio para gastos de representación

9. El Comité examinó el monto del subsidio para gastos de representación asignado al Presidente (USD 50 000), que también se ha alineado con el subsidio correspondiente del Director General de la FAO. Si bien esa suma no ha sufrido modificaciones debido a la inflación o las fluctuaciones cambiarias desde 1994, el Comité llegó a la conclusión de que sigue siendo suficiente y que debe mantenerse el nexo entre el FIDA y la FAO respecto de dicho subsidio.

C. Prestaciones

10. El Comité analizó la información comparativa relativa a las prestaciones y los subsidios (subsidio por cónyuge y familiares a cargo, jubilación, seguro médico y de vida y subsidios de expatriación para viajes al país de origen y educación de los hijos) de los jefes ejecutivos de las organizaciones internacionales de referencia. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, el Presidente "... tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos." Por lo general, las organizaciones internacionales de referencia siguen la práctica de aplicar a sus jefes ejecutivos los planes de prestaciones y los subsidios previstos para el personal. Teniendo presentes las diferencias entre ellas en cuanto a la estructura y el nivel de remuneración, el Comité constató que el conjunto de prestaciones globales del Presidente se correspondía en términos generales con el adoptado por las demás organizaciones. No se detectaron cuestiones que exigieran atención específica, y se determinó que debían mantenerse las disposiciones vigentes en materia de prestaciones.

D. Vivienda

11. El Comité de Examen de los Emolumentos instituido en 2008 formuló la recomendación, aprobada por el Consejo de Gobernadores, de que se ofreciera al Presidente una residencia de nivel adecuado, y que se facultara al FIDA para "... [sufragar] todos los costos relativos al alquiler y los gastos conexos, incluidos los cargos por servicios (gastos de comunidad), la electricidad, el gas, la calefacción y los gastos de telecomunicaciones autorizados." No se estableció una norma o un tope para los gastos de vivienda admisibles.
12. En la resolución de 2011 del Consejo de Gobernadores mediante la cual se restablecía el Comité de Examen de los Emolumentos se pedía que "... se elaboraran directrices en relación con los arreglos necesarios para la vivienda del Presidente y los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente". Concretamente, se exhortaba al Comité a "... examinar las opciones disponibles y elaborar directrices en relación con la Resolución 152/XXXII del Consejo de Gobernadores por lo que respecta a los arreglos necesarios para la vivienda del Presidente, con miras a determinar un límite máximo apropiado y examinar otros asuntos, según se considere necesario".
13. En consecuencia, el Comité examinó la información disponible sobre los gastos sostenidos por el FIDA respecto de la vivienda del Presidente junto con los datos relativos a las disposiciones en materia de vivienda de los jefes ejecutivos establecidas por las organizaciones internacionales de referencia. Algunas de estas organizaciones facilitan la vivienda o, en su lugar, un subsidio, pero otras no prevén ninguno de estos arreglos (se trata sobre todo de las que tienen sede en lugares en los que los empleados de las organizaciones suelen adquirir su vivienda).
14. El Comité llegó a la conclusión de que el FIDA debería seguir proporcionando una vivienda apropiada al Presidente. Los pagos a cargo del Fondo en concepto de vivienda son un elemento sustancial de la remuneración global del Presidente y necesario para poder ofrecer una remuneración general ventajosa y competitiva. Al examinar la variedad y el volumen de los pagos de vivienda a cargo del FIDA, el Comité era consciente de la necesidad de compaginar esos dos aspectos. Si bien es interés del propio Fondo velar por que el Presidente disponga con toda seguridad de una residencia apropiada para su cargo, es igualmente importante asegurar que la residencia y los costos de vivienda del Presidente no resulten excesivos o incoherente respecto de la misión del FIDA. A fin de mantener el debido equilibrio entre estas consideraciones, el Comité ha decidido que deben adoptarse las siguientes disposiciones:
 - i) ***Debe fijarse un límite máximo para los gastos globales a cargo del FIDA respecto del alquiler y otros costos relativos a la vivienda del Presidente.*** Se propone un límite de EUR 180 000, lo que equivale al tope actual de los gastos de vivienda sostenidos por la FAO para su Director General, que se reputa el elemento de comparación más pertinente debido al vínculo establecido desde hace mucho entre los sueldos y subsidios de los jefes ejecutivos del FIDA y de la FAO; asimismo, ello concuerda con el hecho de que ambas organizaciones tienen su sede en Roma. El límite empezaría a aplicarse a partir del inicio del próximo mandato de la presidencia, y se aplicaría en caso tanto de que se designe nuevamente Presidente al actual titular del puesto o de que se nombre a otra persona. El límite, que sería procedente para todo el mandato de la presidencia, se calcularía y aplicaría en función de períodos de 12 meses (o de manera prorrateada en caso de que el Presidente no ejerza sus funciones por un año entero). Una vez finalizado cada año habrá que realizar una conciliación y auditoría a fin de que el FIDA pueda recuperar, con cargo al Presidente, cualquier suma que exceda del límite fijado o cuyo pago por el FIDA sea inadmisibles.

- ii) **Los costos de vivienda recurrentes y pagaderos por el FIDA que se contabilicen como gastos supeditados al límite máximo** incluirían el alquiler y los cargos bancarios/por servicios correspondientes, los servicios públicos, el equipo y la conexión de telecomunicaciones, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines, y otros gastos conexos. A excepción de lo que se indica a continuación acerca de los costos en materia de seguridad, este criterio concuerda con el de la FAO.
- iii) **Los gastos no recurrentes en que incurra el FIDA en relación con la adquisición e instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia de un Presidente también se imputarían al límite máximo anual.** Es posible que haya que efectuar gastos de preparación o instalación, por ejemplo, para que la vivienda sea conforme con las normas de seguridad aceptables o para instalar equipo de telecomunicaciones o de seguridad necesario, por lo que es recomendable que el FIDA sufrague estos costos dentro de límites razonables. Si bien es oportuno que el FIDA cubra una porción moderada de estos costos, es asimismo aconsejable que un Presidente seleccione una residencia que no conlleve costos iniciales excesivos. En consonancia con el enfoque de la FAO, este tipo de gastos se incluirían en límite máximo anual —que disminuiría proporcionalmente— de los gastos de vivienda a cargo del FIDA; la reducción se aplicaría al límite máximo del primer año de mandato de un Presidente o, en plazos iguales, a los límites respectivos de cada año de mandato. En cualquiera de esos casos, el FIDA sufragaría los costos de instalación por una sola vez, únicamente tras el primer nombramiento de un Presidente.

E. Comunicaciones

15. El Comité llegó asimismo a la conclusión de que el FIDA reembolsaría también el costo de las llamadas telefónicas oficiales (el cual no se calcularía dentro del límite máximo fijado para los gastos de vivienda), por tratarse de un gasto operativo corriente de la organización. En cambio, el Presidente sufragaría el costo de las llamadas telefónicas personales (en caso de que las llamadas tanto oficiales como personales se realicen a través de una misma línea telefónica o de que resulte complicado diferenciarlas, los costos podrían repartirse equitativamente entre el Presidente y el FIDA, lo que simplificaría las actividades de administración. Este tipo de arreglo ya se utilizó en el pasado).

F. Seguridad

16. El Comité opina que el FIDA debería sostener también los gastos de seguridad, a condición de que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas certifique su necesidad. Las organizaciones internacionales suelen considerar ese tipo de costos un asunto de su incumbencia y no sería oportuno tener que llegar a una solución de compromiso entre disposiciones de seguridad fundamentales y otros gastos de vivienda. Por esta razón, estos gastos no se tendrán en cuenta para el límite máximo de los gastos de vivienda del FIDA. (Cabe observar que los gastos sostenidos por la FAO en esta materia en nombre del Director General se tienen en cuenta en el tope fijado para los gastos de vivienda). El Comité entiende que, al seleccionar la residencia, se tendrán debidamente en cuenta los aspectos relacionados con la seguridad para garantizar que pueda ofrecerse una protección apropiada a un costo razonable.

G. Arreglo contractual

17. Otra conclusión del Comité fue que el FIDA debería mantener los arreglos vigentes, según los cuales la organización es el arrendatario de la residencia del Presidente y tiene la responsabilidad administrativa de los cargos por servicios, los servicios públicos y las reparaciones y el mantenimiento. El hecho de mantener la autoridad competente en lo que respecta al contrato de arrendamiento asegura al FIDA un mayor control sobre el estándar y el costo de la vivienda y libera al Presidente de

las cuestiones conexas, en beneficio de sus obligaciones oficiales. El Comité considera que este modo de concebir los arreglos contractuales deberá examinarse de nuevo en el futuro, con ocasión del nombramiento del Presidente.

IV. Consideraciones conclusivas

18. El Comité considera que las medidas enunciadas *supra* reforzarían considerablemente la supervisión y el control del FIDA de los arreglos necesarios para la vivienda del Presidente. Aunque ellas se traducirían en una reducción de los gastos de vivienda recientemente sostenidos por la organización, el Comité reconoce que la idoneidad del nivel propuesto no ha sido validada por fuentes externas, si se exceptúa la decisión adoptada por la Conferencia de la FAO el 2 de julio de 2011. El alcance del análisis no contemplaba un examen de la disponibilidad y los precios de los inmuebles en Roma. Por tanto, con objeto de determinar si se justifican ajustes adicionales en los niveles de gastos, el Comité propone incluir este tipo de estudio (en que se tendrían en cuenta el nivel requerido para la vivienda de un cargo como el de Presidente así como el impacto de los pagos de vivienda a cargo del FIDA en la remuneración global del Presidente) en el próximo examen de los emolumentos del Presidente (es decir, antes del nombramiento del Presidente en 2017).

Proyecto de resolución

Resolución __/XXXVI

Emolumentos del Presidente del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA en que se dispone, entre otras cosas, que el sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores;

Recordando la Resolución 163/XXXIV adoptada por el Consejo de Gobernadores el 19 de febrero de 2011, mediante la cual se estableció un comité para que examinara los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA;

Observando y habiendo considerado el informe del Comité de Examen de los Emolumentos del Presidente que figura en el documento GC 36/L.3 y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto;

Decide lo siguiente:

1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá fijándose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
2. Se seguirá abonando un subsidio anual para gastos de representación del Presidente de USD 50 000.
3. El Presidente seguirá teniendo derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.
4. El Fondo establecerá las disposiciones necesarias para la vivienda del Presidente del FIDA con arreglo a las siguientes condiciones:
 - a) El Fondo, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones financieras de los aspectos relacionados con la seguridad, seguirá proporcionando una vivienda apropiada al Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados 4 b) a 4 d) a continuación, los gastos de vivienda anuales a cargo del Fondo no superarán la suma de EUR 180 000. Este límite máximo se aplicará a los gastos efectuados durante un año civil y se calculará de manera prorrateada en caso de que el Presidente no ejerza sus funciones durante todo un año civil. Se preparará una declaración anual de gastos de vivienda recurrentes, que se auditará al término de cada año, a fin de que el FIDA pueda recuperar, con cargo al Presidente, cualquier suma que exceda del límite fijado o cuyo pago por el FIDA es inadmisibles.

- b) Los costos de vivienda recurrentes y pagaderos por el FIDA que se contabilizarán como gastos supeditados al límite máximo incluirán el alquiler y los cargos bancarios/por servicios correspondientes, los servicios públicos, el equipo y la conexión de telecomunicaciones, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines, y otros gastos conexos.
 - c) El FIDA sufragará los costos recurrentes en materia de seguridad a condición de que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas certifique su necesidad. Dichos gastos no se imputarán al límite máximo de gastos. El FIDA reembolsará los costos relativos a las llamadas telefónicas oficiales, que no se incluirán en el límite máximo de gastos, mientras que el Presidente pagará las llamadas telefónicas personales. En caso de que resulte difícil separar el costo de las llamadas oficiales y personales, este se repartirá equitativamente entre el Presidente y el FIDA.
 - d) El Fondo sufragará los gastos no recurrentes necesarios y razonables en relación con la adquisición e instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia de un Presidente. Este tipo de gastos se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato. El FIDA sufragará dichos costos de instalación por una sola vez, únicamente tras el primer nombramiento de un Presidente.
5. El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 4 de la presente resolución serán aplicables a la persona que sea nombrada Presidente del FIDA en el 36º período de sesiones del Consejo de Gobernadores.